



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2021-MDM/A

Miraflores 2021, febrero 11

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 9361-2020, Informe N° 099-2020, Informe N° 00031-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 097-2021-GAJ/MDM y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...);"

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San Antonio, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de comidas el 0.09% de la UIT, siendo S/ 3.90, y por el derecho de pago de uso/día, por la venta de verduras el 0.05% de la UIT, siendo S/ 1.90;

Que, el numeral 7, del Artículo 15° del Reglamento de Mercado y Defensa del Consumidor del Distrito de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 109-MDM, establece: "Los vendedores y comerciantes de los mercados están obligados a: (...) 7) Atender al público diariamente, debiendo solicitar autorización escrita para ausentarse por más de 8 días de la conducción del puesto sin exceder de noventa días salvo enfermedad debidamente comprobada que se acreditará con el certificado médico respectivo";

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.4 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM establece: "Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° de la norma precitada, establece: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio;

Que, mediante Decreto Supremo 117-2020-PCM, publicado en fecha 30 de junio del 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalando entre las Actividades económicas a reanudarse a los Restaurantes y servicios a fines, excepto bares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, publicado en fecha 20 de mayo del 2020, se estableció los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9361-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, la Señora Estela Quispesivana Chocre, solicitó la exoneración de pago por el uso del módulo N° 62 – sección comida y por el uso del Módulo N° 14 – sección verduras del mercado San Antonio, desde el 16 de marzo hasta el 11 de octubre del 2020, debido a que no laboró a causa del Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central y que se enfermó de Covid-19;

Que, mediante Informe N° 097-2020, de fecha 23 de diciembre del 2020, la servidora Flor de Lucero Paredes Apaza, en atención al Expediente Administrativo N° 9361-2020 hace de conocimiento que la Señora Estela Quispesivana Chocre es la titular del puesto N° 14 – sección comidas y del puesto N° 62 – sección comidas en el Mercado San Antonio; asimismo, señala que la solicitante por motivo del Estado de Emergencia dictado por el Gobierno Central dejó de laborar en los puestos en mención desde el 16 de marzo del 2020 reincorporándose el 21 de setiembre del 2020;

Que, con Informe N° 00031-2021-GSC/MDM, de fecha 21 de enero del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, señala que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el cual establece Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, se proyectó el Plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19, a fin de garantizar un servicio con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; posteriormente, fue remitido a la Gerencia de Salud para su aprobación, así como el protocolo sanitario para la reincorporación de los comerciantes del mercado (donde se incluyó a los comerciantes de sección comida, jugos chicha y demás); consecuentemente, con fecha 21 de setiembre del 2020, todos los comerciantes de las secciones comida, jugos, chicha y demás, tenían autorización para reiniciar sus actividades en los mercados del distrito de Miraflores, sin embargo, la solicitante pide se exonere el pago por el uso de los módulos en cuestión hasta el 11 de octubre sin adjuntar medio probatorio, que acredite el motivo por el cual no reinició sus actividades en la fecha señalada; asimismo la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la solicitud y sus actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto N° 62 – sección comidas del mercado San Antonio, por el periodo desde el 16 de marzo al 21 de setiembre del 2020, salvo mejor parecer;

Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta a su vez la coyuntura nacional y considerando que se prohibieron ciertas actividades comerciales a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, y posterior reinicio de actividades económicas, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 097-2021-GAJ/MDM, de fecha 11 de febrero del 2021, es de opinión que, corresponde autorizar mediante Resolución de Alcaldía, la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio, correspondiente al puesto N° 62 – sección comidas, solicitado por la Señora Estela Quispesivana Chocre, mediante Expediente Administrativo N° 9361-2020, desde el 16 de marzo al 20 de setiembre del 2020;

Que, ante los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta que entre las actividades comerciales permitidas se encontraba el comercio de productos de primera necesidad, asimismo que se debe solicitar por escrito autorización para poder ausentarse de su puesto en los Mercados pertenecientes al Distrito de Miraflores, no corresponde autorizar la exoneración del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio, correspondiente al puesto N° 14 – sección verduras, solicitado Señora Estela Quispesivana Chocre, mediante Expediente Administrativo N° 9361-2020;

De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio, **correspondiente al puesto N° 62 – sección comidas**, solicitado por la Señora Estela Quispesivana Choche, mediante Expediente Administrativo N° 9361-2020, desde el 16 de marzo al 20 de setiembre del 2020, teniendo en cuenta la coyuntura nacional y considerando que no se realizó actividad comercial a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria, Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, y posterior reinicio de actividades económicas.



ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE la exoneración del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio, **correspondiente al puesto N° 14 – sección verduras**, solicitado por la Señora Estela Quispesivana Choche, mediante Expediente Administrativo N° 9361-2020, teniendo en cuenta que entre las actividades comerciales permitidas se encontraba el comercio de productos de primera necesidad, asimismo que se debe solicitar por escrito autorización para poder ausentarse de su puesto en los Mercados pertenecientes al Distrito de Miraflores.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis H. Aguirre Chaves
ALCALDE